

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 15 de marzo del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la **“Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Organismo Público, Independiente y Autónomo denominado Comisión Estatal Electoral; bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

Dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de dicha ley fundamental.

Por ello, al ser México una nación democrática en donde la ciudadanía elige a sus representantes a través del voto directo, debe privilegiarse el trabajo de los organismos garantes de que sean cumplidos los derechos ciudadanos de votar y ser votados.

El convenio que se propone, tiene por objeto principal, definir los medios de colaboración y coordinación en materia electoral, para determinar las vías públicas y lugares de uso común del Municipio, que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y mamparas por los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos, en los términos que la “Comisión Estatal Electoral determine; y, el préstamo de inmuebles propiedad Municipal, para la realización de debates, capacitaciones, cursos, entre otras actividades que requiera la misma Comisión.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos prioritario contribuir al pleno desarrollo de los procesos electorales, privilegiando el régimen de democracia nacional y

en colaboración con la institución garante de los procesos electorales en el Estado, por lo cual se considera imperante la celebración del instrumento legal objeto de este Dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León dictan que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SEGUNDO.- El Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO.- Que el artículo 87 de la Ley Estatal Electoral, establece que “la Comisión Estatal Electoral es el órgano público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad y tiene las facultades establecidas en esta Ley.”

CUARTO.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

Por lo antes expuesto, los integrantes de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio de Colaboración y Coordinación con el órgano público local electoral Comisión Estatal Electoral para definir

los medios de colaboración y coordinación en materia electoral, para determinar las vías públicas y lugares de uso común del Municipio, que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y mamparas por los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos, en los términos que la "Comisión Estatal Electoral determine; y, el préstamo de inmuebles propiedad Municipal, para la realización de debates, capacitaciones, cursos, entre otras actividades que requiera la misma Comisión.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 15 días del mes de marzo del año 2018.

PRESIDENTE



JOSE ROGELIO PEREZ GARZA
REGIDOR

SECRETARIO



MANUEL EDUARDO MONTEJANO SERRATO
REGIDOR

VOCAL



HORACIO HERMOSILLO RUIZ
REGIDOR